



San Andrés Isla, dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2023-00131-00
<b>Demandante</b>	Banco Av. Villas S.A.
<b>Demandado</b>	Carlos Andres Corrales Angulo
<b>Auto No.</b>	1076-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el extremo activo solicita la corrección del numeral primero del auto No. 0434-23 del dieciocho (18) de mayo de 2023, respecto a la fecha de causación de los intereses moratorios generados sobre la obligación contenida en el del pagaré No. 4960792006153896/5471411000058105, los cuales se solicitaron a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, quince (15) de mayo de 2023 y no a partir del veinticinco (25) de abril de 2023 como está plasmado en el auto objeto de la solicitud de corrección.

Ante la solicitud del extremo activo, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. analizado a las luces del principio *dispositivo* de que goza el proceso civil<sup>1</sup>, accederá al *petitum* objeto de estudio, y como consecuencia de ello, procederá a la corrección del numeral primero del auto No. 0434-23 del dieciocho (18) de mayo de 2023, respecto del pagare No.4960792006153896/5471411000058105.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO. – CORRÍJASE** el numeral primero de la parte resolutive del auto No. 0434-23 de fecha dieciocho (18) de mayo de 2023, respecto del pagaré No. 4960792006153896 /5471411000058105, el cual quedará así:

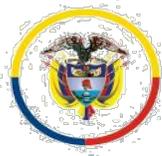
**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor CARLOS ANDRES CORRALES ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.242, y a favor de BANCO AV VILLAS S.A. por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

“(…)

#### Respecto del pagaré No. 4960792006153896/5471411000058105

- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.644.055), correspondiente al valor del capital del pagaré No. 4960792006153896/5471411000058105, así como por los intereses moratorios que genere el mismo, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **15 de mayo del 2023** y hasta que se verifique el pago total de la referida obligación (...)

<sup>1</sup> En virtud del cual, se reconoce a las partes la iniciativa exclusiva para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, pues son ellos quienes tienen el dominio sobre el derecho que sustenta su pretensión [https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5032/6858#content/cross\\_reference\\_4](https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5032/6858#content/cross_reference_4)



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c3a192c7e7d19f7d6328e340358cf86657fece7022d6329b43894466eb9bb7**

Documento generado en 02/11/2023 04:16:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**